



No. Radicado: 08SE202379110000032845
Fecha: 2023-10-17 08:18:32 am
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL
Destinatario NA NA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202379110000032845

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA
Representante legal y/o quien haga sus veces
CARRERA 14 NRO 89-48 OFICINA 509
Ciudad



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 21813 del 07/09/2019 Res 5052

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia en materia laboral a través del cual se dispuso Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa laboral.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante si se presenta sólo el recurso de apelación

Se puede radicar en la dirección electrónica dtbogota@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente,

JULIETTE NATALIA URBANO DUARTE
Auxiliar Administrativa

Proyecto: Jduarte
Reviso: Jduarte
Ins: Marjan Rodriguez

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION No. 5052 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad y Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021, Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021 Resolución 699 del 17 de marzo de 2021 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con ID **14730955** y radicado número **11EE201973110000021813** de fecha **9 de julio de 2019** de la señora **LADY JOHANNA A RBELAEZ SANTACRUZ**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.408.474, y **CESAR CAMILO LAVERDE NOBSA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.137.834, actuando en calidad de querellante, interpuso queja ante el Ministerio de Trabajo, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral por parte de la empresa **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA**, con NIT.: 830063341-8, ubicada en la Carrera 14 # 89 – 48 Of. 509, en la ciudad de Bogotá D.C. (fl. 1)

Los citados quejosos sustentaron su reclamación con los siguientes fundamentos:

*“(...) ... Por proyectos a futuro mi compañero Cesar y yo decidimos pasar la **carta de renuncia el día 18 de Junio**, a nuestro Jefe directo Eliseo roa y a gerente Hugo Cardona, donde se estipula que trabajaremos hasta el 23 de Julio, con el fin de que la compañía tenga un mes para poder conseguir dos personas más y nosotros dejarlas debidamente capacitadas, es lo hablamos personalmente con ellos dos y quedó aceptada en especial con el gerente Hugo... (...)” (SIC) (fl. 1 y 3.)*

Documentos que adjunta a la queja:

- Oficio de queja en siete (3) folios y siete (7) anexos.

2. ACTUACION PROCESAL

2.1 Que mediante Auto No. 03961 del 1 de octubre de 2019, proferido por la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección de la Territorial Bogotá, **asigna** al Dr. Guillermo Bermudez Carranza, Inspectora Segundo de Trabajo y S.S. y continuar con la averiguación (fl. 11).

RESOLUCION No. 5052 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

- 2.2 Mediante oficio con radicado No. 08SE20207311000000103 de fecha 8 de enero de 2020, el despacho de la Inspección Segunda de Trabajo y S.S., envía comunicación del auto de trámite de averiguación preliminar, y requiere documentación con información pertinente para escalear los presuntos hechos denunciado, dirigida al representante legal de la empresa denominada **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA.** (fl. 12).
- 2.3 Mediante oficio con radicado No. 08SE20207311000000287 de fecha 13 de enero de 2020, el despacho de la Inspección Segunda de Trabajo y S.S., envía comunicación del auto de trámite de averiguación, vía correo electrónico como correo electrónico, dirigido a la **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ**, y **CESAR CAMILO LAVERDE NOBSA**, con el fin de informar el trámite que se lleva y a quien fue asignada su queja. (fl. 13 y 14).
- 2.4 En respuesta al requerimiento por el despacho, mediante radicado No. 11EE202073110000002190 de fecha 22 de enero de 2020, el señor **HUGO JEMAY CARDONA VALDERRAMA**, Representante Legalmente de la empresa **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA**, allega información pertinente y conducente para el esclarecimiento de los hechos denunciados. (fl. 15 al 17)

TRABAJADOR: CESAR CAMILO LAVERDE NOBSA.:

- Copia del contrato de trabajo a término indefinido del **CESAR CAMILO LAVERDE NOBSA.** (fl. 18 y 21).
- Copia del formulario único de afiliación de la EPS SANITAS, a nombre del señor **CESAR CAMILO LAVERDE NOBSA.** (fl. 22).
- Copia del formulario de afiliación a la caja de compensación familiar, COLSUBSIDIO a nombre del señor **CESAR CAMILO LAVERDE NOBSA.** (fl. 23 y 24).
- Copia de examen de ingreso del señor **CESAR CAMILO LAVERDE NOBSA** a la empresa **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA.** (fl. 25.)
- Copia del oficio de fecha 18 de junio de 2019, firmado por el trabajador **CESAR CAMILO LAVERDE NOBSA**, presentando Renuncia Voluntaria ante la empresa **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA.** (fl. 26)
- Copia de examen de egreso del trabajador **CESAR CAMILO LAVERDE NOBSA**, de fecha 12 de julio de 2019. (fl. 27).
- Copia de la liquidación del trabajador **CESAR CAMILO LAVERDE NOBSA**, por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.057.418.00) MCTE.** (fl. 28.)
- Copia del comprobante de egreso No. 00003031 de fecha 11 de junio de 2019, por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.057.418.00) MCTE.** (fl. 29.)
- Copia del cheque No. MJ738627 de fecha 12 de julio de 2019, por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.057.418.00) MCTE.,** equivalente al pago de liquidación del trabajador **CESAR CAMILO LAVERDE NOBSA.** (fl. 30.)

TRABAJADORA: LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ:

- Copia del contrato de trabajo a término indefinido, con fecha de iniciación a partir del 28 de mayo de 2018 a nombre de la señora **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ.** (fl. 31 al 34).
- Copia de examen de ingreso de la señora **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ**, a la empresa **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA.** (fl. 35.)
- Copia del formulario único de afiliación de la NUEVA EPS, a nombre de la trabajadora **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ.** (fl. 36 al 39).
- Copia del formulario de afiliación a la caja de compensación familiar COLSUBSIDIO a nombre de la trabajadora **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ.** (fl. 40).

RESOLUCION No. 5052 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

- Copia de incapacidad medica de fecha 21 de mayo de 2019, a nombre de la trabajadora **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ**. (fl. 41).
 - Copia de memorando como primer llamado de atención de fecha 4 de junio de 2019, dirigido a la trabajadora **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ**. (fl. 42).
 - Copia del oficio de fecha 18 de junio de 2019, firmado por la trabajadora **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ**, presentando Renuncia Voluntaria ante la empresa **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA**. (fl. 43)
 - Copia de examen de egreso de la trabajadora **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ**, con fecha 12 de julio de 2019. (fl. 44).
 - Copia de la liquidación del trabajadora **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ**, por valor de **TRES MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.020.984.00) MCTE**. (fl. 45.)
 - Copia del comprobante de egreso No. 00003030 de fecha 11 de julio de 2019, por valor de **TRES MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.020.984.00) MCTE**. (fl. 46.)
 - Copia del cheque No. MJ738630 de fecha 12 de julio de 2019, por valor de **TRES MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.020.984.00) MCTE.**, equivalente al pago de liquidación del trabajadora **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ**. (fl. 47.)
- 2.5 Mediante aplicativo de CONFECAMARAS, se extrae de manera electrónica el certificado de existencia y presentación legal que parece información relacionada con la empresa denominada **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA**. (fl. 48).
- 2.6 Mediante resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria, emitida por el Ministro del Trabajo. (fl. 49 y 50).
- 2.7 Mediante resolución No. 0876 del 1º. de abril de 2020, por medio de la cual se modifican las medidas transitorias en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, emitida por el Ministro del Trabajo. (fl. 51 y 52).
- 2.8 Mediante resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 1º. de abril de 2020, respecto de los tramites administrativo, investigaciones y proceso disciplinarios en Ministerio del Trabajo. (fl. 53 y 54).
- 2.9 Mediante Auto No. 299 de fecha 7 de junio de 2022, proferido por la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección y Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección de la Territorial Bogotá, **reassigna** a la Dra. Marjan Rodriguez Rodriguez, Inspectora Cuarta de Trabajo y S.S. y continuar con la averiguación preliminar de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, a la empresa denominada a la la empresa denominada **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA**. (fl. 55 y 56).
- 2.10 Mediante Auto de trámite de fecha 6 de julio de 2022, la suscrita funcionaria **avoca** el conocimiento y dispone continuar con las actuaciones que en derecho correspondan, ordenará y recaudara las pruebas que estime conducentes, pertinentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos. (fl. 57)
- 2.1. Mediante aplicativo de CONFECAMARAS, se extrae de manera electrónica el certificado de existencia y presentación legal que parece información relacionada con la empresa denominada **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA**. (fl. 58 al 60).

RESOLUCION No. 5052 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

3. . FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Artículo 209.- “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. “AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.”

ARTICULO 486. “ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: *“Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.”*

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. *“1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.*

RESOLUCION No. 5052 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

Decreto 1072 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. - Artículo 1.1.1.1. El Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo es la cabeza del Sector del Trabajo. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de la información presentada en la reclamación de **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.408.474, y **CESAR CAMILO LAVERDE NOBSA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.137.834, quienes dieron origen al inicio de la presente averiguación preliminar. El Inspector Segundo de Trabajo y S.S., envía requerimiento a la empresa denominada **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA**, con el fin de solicitar información pertinente y conducente, dentro del debido derecho de defensa, con el ánimo de que la empresa reclamada desvirtué y/o esclarezca los hechos denunciados. (fl.12)

Que una vez revisada la documentación en visita de inspección, realizada por la suscrita funcionaria, con fecha 25 de septiembre de 2022, suministrada por el señor **HUGO JEMAY CARDONA VALDERRAMA**, Representante Legalmente de la empresa **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA**. El despacho logra evidenciar que la información suministrada de los trabajadores Lady Johanna Arbelaez Santacruz y Cesar Camilo Laverde Nobsa, fue relevante para el esclarecimiento de los hechos denunciados, (fl. 15 y 47).

Así mismo se logra desvirtuar el hecho de la presunta indebido procedimiento de terminación de contrato, como se constata en la carta de renuncia voluntaria de fecha 8 de mayo de 2020, presentada por los trabajadores **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ Y CESAR CAMILO LAVERDE NOBSA** (fl. 26 y 43)

Es importante resaltar que la empresa denominada **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA**, acredito la cancelación de las liquidaciones de prestaciones sociales de cada uno de los trabajadores. (fl. 28 y 45)

Conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por la para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento para seguir con el trámite administrativo ya que la empresa denominada **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA**, cumplió con lo establecido en la reglamentación legal laboral vigente y lo requerido por el despacho en favor de la reclamante. Por este motivo se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

Por consiguiente y conforme a las pruebas señaladas anteriormente no se evidencia violación a la normas laborales, que en caso de considerarse contradicción para la toma de la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el Artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral, toda vez que la queja interpuesta por la señora **NINI YOHANNA RODRIGUEZ FERNANDEZ**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 39.677.782, frente a la información suministrada por el señor **HUGO JEMAY CARDONA VALDERRAMA**, Representante Legalmente de la empresa **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA**, quien suministro información relevante para el esclarecimiento de los presunto hechos denunciados. (fl. 15 al 47)

RESOLUCION No. 5052 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

Que una vez revisada y analizada la información aportada por el representante legal de la empresa **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA**, se establece que sobre las pruebas descritas, como son contratos, afiliaciones y pagos de liquidación de prestaciones, de **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ** y **CESAR CAMILO LAVERDE NOBSA**, donde se evidencia el cumplimiento de la normatividad legal laboralmente, se determina, que fueron pruebas superadas, toda vez que fueron desvirtuados los presuntos hechos denunciados, razón por la cual no se observa infracción a las normas laborales.

Es necesario advertir al querellante que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria. Según lo estipulado en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa denominada MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT: 900.913.507-5, el despacho archiva la Averiguación Preliminar dejando en libertad a la querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa denominada **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT.: 830.063.341-8, ubicada en la Carrera 14 No. 89 – 48 Of. 509, en la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por el señor **HUGO JEMAY CARDONA VALDERRAMA**, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.903.745, quien haga sus veces, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR, las diligencias preliminares iniciadas con el radicado número **05EE2020741100023000116 de fecha 28 de abril de 2020**, relacionado con la queja de **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.408.474, y **CESAR CAMILO LAVERDE NOBSA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.137.834, actuando en calidad de reclamante en contra de la empresa denominada **MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente proceden los recursos de REPOSICION ante esta Inspección de Trabajo y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Las comunicaciones de deben enviar a:

RECLAMADO: MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA, con NIT.: 830063341-8, con domicilio de Notificación judicial: en la Carrera 14 # 89 – 48 Of. 509, en la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: uinfo@megas.co
- r.valdes@megas.co

RESOLUCION No. 5052 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022


POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

RECLAMANTE: LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.408.474, sin dirección de Notificación judicial, con correo electrónico: arbelaez_2010@hotmail.com,
CESAR CAMILO LAVERDE NOBSA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.137.834, sin dirección de Notificación judicial, con correo electrónico: raset17@gmail.com

PARÁGRAFO En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARJAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral

Proyecto Elaboro: Marjan R.
Reviso: Lina S.